

En Río Gallegos, a los 17 días del mes de Diciembre de 2007, siendo las 10:00 hs. Comparecen previamente citados, en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales, Francisco Pérez y Sergio Agüero por la APAP, Alberto Sasseti Arnoldo Candeias y Alejandro Casares por UPCN, Santiago de Los Santos por ATE y por el poder Ejecutivo Provincial lo hacen el Subsecretario de Gobierno Jorge Ferreira, el Director Provincial de la Función Pública Sr. Juan Carlos Barrientos, Director Provincial de Recursos Humanos Raúl Lescano y el Contador General del Ministerio de Economía Raúl Valfre. Por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad social lo hace la Directora de Trabajo, Sra. Mercedes Gallardo.-----

Abierto el acto los representantes del Poder Ejecutivo Provincial hacen entrega a los representantes sindicales una copia de la Ley 2952 y Decreto reglamentario N° 02/07 y planillas de la Subsecretaría de Informática y del Ministerio de Educación vinculado al presupuesto anual, a fin de que las partes cuenten con la información necesaria para poder trabajar en el marco de las presentes paritarias.- A continuación el Poder Ejecutivo informa que se encuentra analizando las propuestas de reestructuración salarial presentadas APAP y UPCN

Seguidamente se da comienzo al tratamiento del Convenio Colectivo General procediéndose a analizar el Artículo N° 1 del mismo el que luego de un intercambio de opiniones queda redactado de la siguiente manera: " El presente Convenio Colectivo de Trabajo General será de aplicación para todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial que pertenezcan a las jurisdicciones y Entes Autárquicos y Descentralizados existentes o a crearse, como así también aquellos Municipios que adhieran al Presente Convenio Colectivo y entidades que se enuncian : GOBERNACION, MINISTERIO DE GOBIERNO, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, TRIBUNAL DE CUENTAS TRIBUNAL DE DISCIPLINA, IDUV, CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, ISPRO, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, CAJA DE PREVISION SOCIAL, LOAS, UNEPOSC.-

El personal comprendido en el ámbito de aplicación que esté regido por la Ley de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y las que se dicten en su reemplazo que pertenezcan a los organismos que se mencionan se les aplicará exclusivamente las prescripciones contenida en los artículos correspondientes al ingreso deberes y prohibiciones.-

Con respecto a la inclusión de FOMICRUZ en el presente convenio, los representantes del ejecutivo se comprometen a efectuar las consultas a fin de determinar si serán incluidos o no en el presente Convenio General.

Artículo 2° EL personal no incluido en la presente pertenecientes a otras jurisdicciones y entidades creadas o a crearse, podrá ser incorporado al ámbito del presente Convenio por el Poder Ejecutivo Provincial previa consulta al Consejo Provincial de Relaciones Laborales CO.P.RE.L que se crea por el Capítulo I del Título VII del presente Convenio.

Asimismo la exclusión del personal por el Poder Ejecutivo Provincial comprenderá a aquellos que desempeñen sus tareas en relación directa con el Gobernador y/o Ministro y/o Subsecretarios y/o cargos equivalentes, conforme las partidas presupuestaria. El personal de Gabinete estará afectado a la realización de estudios asesoramientos asistencia administrativa u otras tareas específicas. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión del funcionario en cuya jurisdicción se



desempeña o cuando este lo resuelva por razones de oportunidad mérito o conveniencia.-

Acto seguido las entidades gremiales solicitan que se concursen los cargos hasta el nivel de Dirección Provincial , debiendo ser excluidos del presente convenio desde el nivel igual o superior a Subsecretario

Por su parte los representantes del Ejecutivo Provincial manifiesta que analizará la solicitud y dará una respuesta en la próxima sesión ordinaria que se acuerde.-

Artículo 3° Las clausulas del presente Convenio quedan incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y solo podrán ser modificadas, con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del convenio.

Si durante la vigencia del presente convenio se dictaran leyes o actos administrativos, que alcancen a algún sector de trabajadores comprendidos, y cuya aplicación resultara mas beneficiosa para dicho personal, las mismas podrán ser incorporadas al convenio general o sectorial, según corresponda previa consulta al COPREL

Artículo 4° Queda convenido que las referencias a personas efectuadas en género femenino o masculino tienen carácter y alcances indistintos. Todas las menciones en un género a fin de evitar la sobrecarga gráfica, representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 5° PREVALENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL : En todos los supuestos de conflictos de normas entre el convenio colectivo general y los convenios sectoriales será de aplicación la norma vigente en el convenio general, al que se le reconoce jerarquía superior, siempre y cuando no vaya en perjuicio de los derechos del trabajador.

Artículo 6° VIGENCIA . El cumplimiento de éste convenio es obligatorio en todo el territorio provincial. Aclarase que será de aplicación para el personal que, estando comprendido en el presente, sea adscripto, destinado o trasladado a representaciones provinciales dentro del territorio nacional. Su vigencia se extenderá por el término de (2) dos años desde el momento de su homologación y todos los pasos administrativos que marque la legislación vigente, salvo en aquellas materias o temas en los que las partes acuerden un plazo de vigencia particular.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la comisión negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación.

Cada Convenio sectorial tendrá vigencia por el término que se prevea en los mismos. En oportunidad de su renovación deberá adecuarse al Convenio Colectivo General vigente.

Para cumplimentar dicho fin, las partes acuerdan expresamente que no podrán negociarse los convenios colectivos sectoriales, cuyo vencimiento se produjere en el mismo plazo que el convenio colectivo de ámbito general.

Por último las partes acuerdan entrar en receso hasta el día 29/02/08 a las 10:00hs. En la sede de ésta Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública quedando las mismas debidamente notificadas en este acto.-

No siendo para mas se da por finalizado el acto firmado de conformidad los comparecientes cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante el funcionario actuante que certifica.-

